

Fecha de Clasificación: 07/09/2015
Unidad Administrativa: JALISCO
Reservado: Todo el Expediente
Período de Reserva: 3 Años
Fundamento Legal: Artículos 13 fracciones V y 14 fracciones IV y VI de la LFTAIPG
Ampliación del período de reserva: _____
Confidencial: _____
Fundamento Legal: _____
Rúbrica del Titular de la Unidad: _____
Delegado _____
Fecha de desclasificación: _____
Rúbrica y Cargo del Servidor público: _____
Subdelegado Jurídico

MATERIA: INDUSTRIA: Residuos Peligrosos.
INSPECCIONADO: Eliminadas 06 seis palabras, (ver 1).

OF: PFPA/21.5/2C.27.1/0703-17- 01368
EXP. ADMVO. NÚM: PFPA/21.2/2C.27.1/109-15.

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA.

En la ciudad de Guadalajara, Jalisco, a los **18 dieciocho días del mes de abril del año 2017 dos mil diecisiete.**

Visto para resolver el expediente administrativo citado al rubro, derivado del procedimiento administrativo de inspección y vigilancia previsto en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en el Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria y demás normatividad aplicable, es por lo que se dicta la siguiente Resolución Administrativa que a la letra dice:

R E S U L T A N D O

PRIMERO.- Que mediante **Orden de Inspección número PFPA/21.2/2C.27.1/213- (15) 010145**, de fecha **07 siete de septiembre de 2015 dos mil quince**, emitida por esta Autoridad, se comisionó a los Inspectores adscritos a esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado, para que realizaran la Visita de Inspección al **Propietario, Representante Legal, Encargado u Ocupante del establecimiento denominado Eliminadas 05 cinco palabras, (ver 1) ubicado en Avenida Carnero número 5432, Arboledas 1ª Sección, C.P. 45070, en el municipio de Zapopan, en el estado de Jalisco**, con objeto de verificar física y documentalmente que el establecimiento sujeto a inspección, haya dado cumplimiento con sus obligaciones ambientales en materia de residuos peligrosos, en lo referente a la generación, almacenamiento, recolección, transporte, tratamiento, reciclaje, acopio y/o disposición final de residuos peligrosos, de conformidad con la legislación ambiental federal vigente aplicable en materia de residuos, tal como se desprende de la Orden de Inspección anteriormente mencionada.

SEGUNDO.- Que en cumplimiento a la Orden de Inspección precisada en el punto anterior, con fecha **18 dieciocho de septiembre de 2015 dos mil quince**, se levantó **Acta de Inspección número PFPA/21.2/2C.27.1/213-(15)**, misma que se atendió con el **Eliminadas 04 cuatro palabras,**

7



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN JALISCO

Subdelegación Jurídica

"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

EXPEDIENTE NÚM: PFFA/21.2/2C.27.1/109-15.

(ver 1). , quien manifestó ser **Administrador de la Clínica Médica Sur, sin acreditarlo conforme a derecho**, en la que se circunstanciaron diversos hechos y omisiones, mismos que después de la calificación de dicha Acta, se consideró podrían ser constitutivos de infracciones a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, a la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su Reglamento, instaurándose en consecuencia el procedimiento administrativo mediante el **Acuerdo de Emplazamiento número PFFA/21.5/2C.27.1/8995-15 011221, de fecha 19 diecinueve de octubre de 2015 dos mil quince, en la que se notificaron presuntas irregularidades y medidas correctivas**, mismo que fue legalmente notificado al particular inspeccionado a través de la persona con quien se entendió la diligencia, con fecha **02 dos de febrero del año 2016 dos mil dieciséis**, según el **Acta de Notificación previo Citatorio y Citatorio** de fecha 29 veintinueve de enero del mismo año, la cual obra dentro de los autos del expediente que ahora se resuelve, en razón de los hechos circunstanciados en el Acta de Inspección en comento.-----

TERCERO.- Que de conformidad a las disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, su Reglamento, y la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, se substanció el procedimiento administrativo que ahora se resuelve, otorgándosele al inspeccionado [REDACTED] **Eliminadas 06 palabras, (ver 1)** los derechos que la legislación le concede para formular argumentos de defensa, presentar medios de prueba y alegar lo que a su derecho convenga, con relación a los hechos y omisiones asentados en el Acta de Inspección de que se trata, turnándose posteriormente el expediente respectivo para la emisión de la presente Resolución Administrativa, y.-----

----- **CONSIDERANDO** -----

- I. Que el artículo 1° de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente prevé que las disposiciones de esta Ley son de orden público e interés social, que rigen en todo el Territorio Nacional y tienen por objeto establecer las normas para la Protección, Preservación, Restauración y Mejoramiento del Ambiente, y Prevención y Control de la Contaminación del Aire, Agua y Suelo; y el artículo 1° de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos dispone que, la misma, es reglamentaria de las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que se refieren a la protección al ambiente en materia de prevención y gestión integral de residuos, en el territorio nacional.-----

Monto de Multa: \$22,647.00 (Veintidós mil seiscientos cuarenta y siete pesos 00/100 M.N.).
Medida Adicional: Ninguna. Se emite Recomendación.

- II. Que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Jalisco, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento administrativo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos **4º párrafo quinto, 14, 16 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y conforme a las facultades que me confieren los artículos 1º, 2º fracción I, 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 1º, 2º fracción XXXI, Inciso a), último párrafo, 3º, 4º, 18, 19 todas sus fracciones, 41, 42, 43 todas sus fracciones y último párrafo, 45 fracciones I, II, V primer párrafo, Incisos a), b) y c), VIII, IX, X, XI, XII, XVI, XXIII, XXXI, XXXVII, XLVI, XLVIII y XLIX y último párrafo, 46 fracción XIX, penúltimo párrafo, 47 segundo, tercero cuarto y último párrafos, 68 primero, segundo, tercero, cuarto y quinto párrafos, fracciones IV, V, VI, VIII, IX, X, XI, XII, XVII, XIX, XXI, XXII, XXIII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXVII, XL, XLI, XLII, XLIV y XLIX y último párrafo y Primero y Segundo Transitorios del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012; y los artículos Primero, incisos a), b), c), d) y e), Punto 13 y Segundo del ACUERDO por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la zona metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero de 2013, **artículos 1, 5 fracción XIX, 6, 167 y 168 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.**-----**
- III. Que como consta del **Acta de Inspección número PFFPA/21.2/2C.27.1/213-(15)**, de fecha **18 dieciocho de septiembre del año 2015 dos mil quince**, levantada en el establecimiento **ubicado en Avenida Carnero número 5432, Arboledas 1ª Sección, C.P. 45070, en el municipio de Zapopan, en el estado de Jalisco**, quedaron circunstanciados diversos hechos y omisiones irregulares, constitutivos de las siguientes presuntas infracciones a la normatividad ambiental federal vigente:
1. Presunta violación a los artículos 40, 41, 42, 47 y 48 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y el artículo 43 fracciones I, II y III del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, lo anterior, **por no contar con registro ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales como gran generador, pequeño generador o microgenerador de residuos peligrosos, consistentes en Biológico Infecciosos (tales como punzo cortantes y no anatómicos)**, como se desprende del Acta de Inspección antes referida;

Monto de Multa: \$22,647.00 (Veintidós mil seiscientos cuarenta y siete pesos 00/100 M.N.).
Medida Adicional: Ninguna. Se emite Recomendación.



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN JALISCO
Subdelegación Jurídica

"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

EXPEDIENTE NÚM: PFPA/21.2/2C.27.1/109-15.

2. Presunta violación a los artículos 40, 41, 42, y 44 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y los artículos 42 y Octavo transitorio del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, lo anterior, **por no exhibir la autocategorización como generador de residuos peligrosos biológico infecciosos (tales como punzo cortantes y no anatómicos)**, tal y como se desprende del Acta de Inspección antes referida;
3. Presunta violación a los artículos 40, 41 y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, con relación al artículo 46 fracción V, 82 fracciones I, II y III y 83 fracciones I y II del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, lo anterior, **por no contar con un área específica para el almacenamiento temporal de residuos peligrosos biológico infecciosos**; tal y como se desprende del Acta de Inspección antes referida;
4. Presunta violación a los artículos 40, 41, 42 y 46 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, con relación al artículo 72 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, lo anterior, **por no presentar ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el formato de Cédula de Operación Anual (COA), relativo a la generación y modalidades de manejo de sus residuos peligrosos biológico infecciosos**; tal y como se desprende del Acta de Inspección antes referida;
5. Presunta violación a los artículos 40, 41, 42, 46 y 47 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, con relación al artículo 71 fracción I en todos sus incisos, del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, lo anterior, **por no contar con bitácora para el registro de residuos peligrosos biológico infecciosos**; tal y como se desprende del Acta de Inspección antes referida.-----
6. Presunta violación a los artículos 40, 41, 42 y 46 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, con relación al artículo 46 fracción VI del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, lo anterior, **por no exhibir los originales de los manifiestos se entrega, transporte y recepción 26376, 26375, 26378, 26377 con fecha de embarque 03 tres de julio del 2015 dos mil quince, 06 seis de agosto de 2015 dos mil quince, 07 siete de septiembre de 2015 dos mil quince y 03 tres de**

Monto de Multa: \$22,647.00 (Veintidós mil seiscientos cuarenta y siete pesos 00/100 M.N.).

Medida Adicional: Ninguna. Se emite Recomendación.

junio de 2015 dos mil quince relativamente; tal y como se desprende del Acta de Inspección antes referida.-----

Con motivo de los hechos y omisiones irregulares que quedaron asentados en el Acta de Inspección en comento, se dictó el **Acuerdo de Emplazamiento número PFFA/21.5/2C.27.1/8995-15 011221, de fecha 19 diecinueve de octubre de 2015 dos mil quince**, en el cual, se tuvo por instaurado procedimiento administrativo en contra del **Eliminadas 06 seispalabras, (ver 1)** por las presuntas violaciones que se desprenden del Acta de Inspección en comento, en el mismo Acuerdo **se le notificaron al inspeccionado las presuntas irregularidades, y Medidas Correctivas** que debía realizar, se le otorgaron 15 quince días hábiles al particular, para que presentara los argumentos de defensa, medios de prueba, mismo que fue legalmente notificado el día **02 dos de febrero del año 2016 dos mil dieciséis**, según el **Acta de Notificación previo Citatorio y Citatorio** de fecha 29 veintinueve de enero del mismo año, la cual obra dentro de los autos del expediente que ahora se resuelve (foja 25 y 26 de actuaciones), en razón de los hechos circunstanciados en el Acta de Inspección en comento.-----

Posteriormente, con fecha **07 siete de diciembre del año 2016 dos mil dieciséis**, mediante **Acuerdo número PFFA/21.5/2C.27.1/5192-16 008297**, entre otras cosas, se admitió la constancia de notificación del Acuerdo de Emplazamiento, se computó el término probatorio, haciéndose constar que el **plazo concedido transcurrió del día 03 tres al 24 veinticuatro de febrero, ambos del año 2016 dos mil dieciséis**, y se solicitó dictamen técnico, el cual fue presentado el día 16 dieciséis de diciembre del año 2016 dos mil dieciséis, anexando al efecto la **Orden de Inspección número PFFA/21.2/2C.27.1/199-(16) 008353**, de fecha 09 nueve de diciembre de 2016 dos mil dieciséis, misma que tenía como objeto verificar el cumplimiento dado a las medidas correctivas impuestas en el Acuerdo de Emplazamiento emitido en el presente Procedimiento Administrativo, así como **Acta de Inspección PFFA/21.2/2C.27.1/199(16) de fecha 15 quince de diciembre de 2016 dos mil dieciséis**, en la que se hizo constar la verificación del nivel de cumplimiento de las medidas ordenadas antes descritas.-----

Después, con fecha **02 dos de enero del año 2017 dos mil diecisiete**, según sello fechador de la Oficialía de Partes de esta Delegación en Jalisco de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, compareció por escrito el **Eliminadas 05 cinco palabras, (ver 1)** **también conocido como** a realizar manifestaciones con relación a la visita de

Monto de Multa: \$22,647.00 (Veintidós mil seiscientos cuarenta y siete pesos 00/100 M.N.).
Medida Adicional: Ninguna. Se emite Recomendación.

CP

1

Página 5 de 22



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN JALISCO
Subdelegación Jurídica

"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

EXPEDIENTE NÚM: PFPA/21.2/2C.27.1/109-15.

verificación número **PFPA/21.2/2C.27.1/199(16)** antes descrita, entre otras observaciones.-----

Finalmente, con fecha **24 veinticuatro de marzo de 2017 dos mil diecisiete**, mediante **Acuerdo número PFPA/21.5/2C.27.1/0495-17 0998**, esta Autoridad por un lado, admitió el escrito presentado por el **Eliminadas 05 cinco palabras, (ver 1)** también, se hizo constar que, visto el estado que guardaban las actuaciones de las cuales se pudo apreciar que tanto en el Acuerdo de Emplazamiento número PFPA/21.5/2C.27.1/8995-15 011221, de fecha 19 diecinueve de octubre de 2015 dos mil quince, como en la totalidad de las actuaciones, esta Autoridad señaló como nombre del presunto infractor "**establecimiento denominado Eliminadas 06 seis palabras, (ver 1)**" sin embargo, al tener a la vista el Expediente de Amparo número PFPA/21.5/2C.10.1/0020-16, derivado del Juicio de Amparo número 761/2016, radicado en el Juzgado Quinto de Distrito en materias Administrativa y del Trabajo en el estado de Jalisco, promovido por el **Eliminadas 06 seis palabras, (ver 1)** en contra de actuaciones relativas al procedimiento en que se actúa, se dedujo que se trataba de la misma persona, máxime que obraba en dicho Expediente de Amparo escritura pública de donde se desprendía que ese es su nombre correcto, así las cosas, y para los efectos de no vulnerar la esfera jurídica del particular y dar cumplimiento a los requisitos que conforme a derecho corresponden, con fundamento en el artículos 3 fracción XII, con relación al artículo 7 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria al presente procedimiento administrativo, se declaró la **ANULABILIDAD**, únicamente por lo que se refería al nombre del presunto infractor, debiéndose entender como **VÁLIDO y CORRECTO: Eliminadas 06 seis palabras, (ver 1)**-----

En ese contexto, además, en el acuerdo de referencia se abrió periodo de alegatos, el cual, le fue legalmente notificado al interesado a través de la persona con quien se entendió la diligencia, mediante el **Acta de Notificación previo Citatorio**, de fecha 05 cinco de abril de 2017 dos mil diecisiete, **y Citatorio** del día 04 cuatro del mismo mes y año, de esa manera, se le hizo de su conocimiento al **Eliminadas 06 seis palabras, (ver 1)** el término de **tres días hábiles** con el que contaba para efectos de formular alegatos a su favor, mismo que transcurrió los **días hábiles 06 seis, 07 siete y 10 diez, todos del mes de abril del año 2017 dos mil diecisiete.**-----

En actuaciones se tuvo por admitido el escrito presentado por el **Eliminadas 06 seis palabras, (ver 1)** **con fecha 10 diez de abril del año 2017 dos mil diecisiete**, según sello fechador de la Oficialía de Partes de esta Delegación en Jalisco de

Monto de Multa: \$22,647.00 (Veintidós mil seiscientos cuarenta y siete pesos 00/100 M.N.).
Medida Adicional: Ninguna. Se emite Recomendación.

la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, mediante el cual realizó **ALEGATOS**, y presentó diversas constancias, de las cuales algunas ya obraban en actuaciones, y fueron debidamente valoradas, por lo que, de acuerdo al cómputo anterior, dichos alegatos fueron presentados en tiempo y forma.-----

Es por lo que, en el caso que nos ocupa, con relación a los alegatos que esgrime el [REDACTED] palabras, (ver 1) [REDACTED] por economía procesal se tienen por reproducidos como si a la letra se insertasen.-----

Habiendo descrito la secuela procesal llevada en el expediente en que se actúa, se procede al análisis de las presuntas irregularidades imputadas al **Eliminadas 06 seis palabras,** (ver 1) [REDACTED] tomando en consideración las manifestaciones realizadas por el particular, así como de la totalidad de las actuaciones del presente procedimiento:

- Con respecto a la irregularidad número **01**, relativa a **no contar con registro ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales como gran generador, pequeño generador o microgenerador de residuos peligrosos, consistentes en Biológico Infecciosos (tales como punzo cortantes y no anatómicos)**, si bien es cierto, al momento de la visita de verificación de cumplimiento de medidas correctivas el particular exhibió el **Oficio número SGPARN.014.02.02.229/2016**, de fecha 25 veinticinco de febrero de 2016 dos mil dieciséis, emitido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, mediante la cual se otorga **Registro como generador de residuos peligrosos biológico infecciosos al** **Eliminadas 06 seis palabras (ver 1)** [REDACTED] en el que se **autocategoriza como "microgenerador"**, por un volumen anual de 0.010 toneladas de punzocortantes, también lo es que, por la fecha de emisión de dicho Registro, éste tiene fecha posterior al del Acta de Inspección inicial, es decir, para poder considerarse como desvirtuada, **la fecha debía ser anterior a la visita de inspección inicial** de fecha 18 dieciocho de septiembre de 2015 dos mil quince.--

Es importante aclarar que en virtud de la clasificación antes mencionada, **la irregularidad queda sólo con la categoría de microgenerador**, ya que al momento de la visita de inspección inicial se desconocía por parte de esta Dependencia cuál era la cantidad que generaba el entonces presunto responsable de residuos peligrosos.-----

Monto de Multa: \$22,647.00 (Veintidós mil seiscientos cuarenta y siete pesos 00/100 M.N.).

Medida Adicional: Ninguna. Se emite Recomendación.

9

Página 7 de 22



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN JALISCO
Subdelegación Jurídica

"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

EXPEDIENTE NÚM: PFPA/21.2/2C.27.1/109-15.

- Por lo que ve a la irregularidad **02**, consistente en **no exhibir la autocategorización como generador de residuos peligrosos biológico infecciosos (tales como punzo cortantes y no anatómicos)**, es de señalar que la empresa no contaba de manera previa a la inspección con su registro como generador de residuos peligrosos previsto en el artículo 8 del derogado Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Residuos Peligrosos, motivo por el cual, **resulta inoperante solicitar la autocategorización** prevista en el artículo octavo transitorio del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de Residuos vigente, el cual, a la letra dice:

"TRANSITORIOS:

OCTAVO.- Las personas que a la entrada en vigor del presente Reglamento se encuentren inscritas como generadores de residuos peligrosos, no deberán inscribirse de nuevo, solamente deberán autocategorizarse como grandes, pequeños o microgeneradores en los términos establecidos en el artículo séptimo transitorio de este Reglamento."

En virtud del anterior argumento, la irregularidad de cuenta **SE DECLARA INSUBSISTENTE**.-----

- En cuanto a la irregularidad señalada con el número **03**, por **no contar con un área específica para el almacenamiento temporal de residuos peligrosos biológico infecciosos**, tomando en consideración que el particular al exhibir su **Registro** como generador de residuos peligrosos biológico infecciosos, se **autocategoriza como "microgenerador"**, y que el artículo 82 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, establece que: "Las áreas de almacenamiento de residuos peligrosos de **pequeños y grandes generadores...**", se advierte que no es aplicable la irregularidad imputada en un principio, por lo cual **SE DECLARA INSUBSISTENTE**.-----
- Con relación a la irregularidad **04**, sobre **no presentar ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el formato de Cédula de Operación Anual (COA), relativo a la generación y modalidades de manejo de sus residuos peligrosos biológico infecciosos**, la misma **se desvirtuó** al momento de cumplir la medida correctiva consistente en entregar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Jalisco, su **registro como generador de residuos peligroso**, pues del mismo se desprende que el inspeccionado **se autocategorizó como "microgenerador"**, para el cual **NO**

Monto de Multa: \$22,647.00 (Veintidós mil seiscientos cuarenta y siete pesos 00/100 M.N.).
Medida Adicional: Ninguna. Se emite Recomendación.

EXPEDIENTE NÚM: PFFPA/21.2/2C.27.1/109-15

APLICA la normatividad relativa a la presentación de **la Cédula de Operación Anual (COA)**, pues esta **sólo es procedente para la categoría de "gran generador"**, por lo cual **SE DECLARA INSUBSISTENTE**.

- Relativo a la irregularidad número **05**, respecto a **no contar con bitácora para el registro de residuos peligrosos biológico infecciosos**, tomando en consideración que el particular al exhibir su **Registro** como generador de residuos peligrosos biológico infecciosos, se **autocategoriza como "microgenerador"**, y que el artículo 71 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, lo señala como una obligación sólo para **pequeños y grandes generadores**, se advierte que no es aplicable la irregularidad imputada en un principio al particular, por lo cual **SE DECLARA INSUBSISTENTE**.
- Sobre la irregularidad **06**, consistente en **no exhibir los originales de los manifiestos de entrega, transporte y recepción 26376, 26375, 26378, 26377 con fecha de embarque 03 tres de julio del 2015 dos mil quince, 06 seis de agosto de 2015 dos mil quince, 07 siete de septiembre de 2015 dos mil quince y 03 tres de junio de 2015 dos mil quince relativamente**, es de tomar en consideración que si bien el artículo 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, señala que: "...Los generadores y demás poseedores de residuos peligrosos, podrán contratar los servicios de manejo de estos residuos con empresas o gestores autorizados para tales efectos por la Secretaría...", así como: "...La responsabilidad del manejo y disposición final de los residuos peligrosos corresponde a quien los genera...", de la visita de verificación del cumplimiento de medidas correctivas se asentó que el visitado exhibió: Manifiestos de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos, en los cuales la empresa denominada "Ecología de Occidente, S.A. de C.V.", es la encargada de transportar dichos residuos al destinatario Centro de Acopio de Residuos Peligrosos Jalisco, observándose de la revisión a los mismos que las recolecciones a se realizan con una periodicidad de una vez por mes, exhibiendo los manifiestos en original con sello y firma por parte del transportista y destinatario, por lo cual **SE DECLARA INSUBSISTENTE**.

En este tenor, y considerando que de los elementos probatorios aportados por el [REDACTED] Eliminadas 06 seis palabras (ver 1) [REDACTED] dentro de sus escritos de comparecencia, la mayoría, se centran en tratar de corregir las irregularidades que fueron encontradas al momento de la visita de inspección efectuada por esta Delegación, y una vez analizadas y

Monto de Multa: \$22,647.00 (Veintidós mil seiscientos cuarenta y siete pesos 00/100 M.N.).
Medida Adicional: Ninguna. Se emite Recomendación.

9

11 Página 9 de 22



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN JALISCO
Subdelegación Jurídica

"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

EXPEDIENTE NÚM: PFFPA/21.2/2C.27.1/109-15.

revisadas las constancias que obran en autos del procedimiento administrativo en que se actúa y toda vez que, el interesado manifestó libre y espontáneamente en su escrito de comparecencia mencionado en líneas anteriores, señalamientos tendientes a regularizar su situación jurídico ambiental, **y del análisis de las irregularidades sólo resultó procedente una de ellas**, las cuales, le fueron hechas de su conocimiento mediante el Acuerdo de Emplazamiento dictado en el presente procedimiento administrativo, mismas que en un principio le fueron atribuidas de manera presuntiva, como lo son las establecidas en este Considerando III, de la presente resolución administrativa, es por lo que, considerando los elementos aportados por el particular y valorados por esta Autoridad, así como todos los autos que obran dentro del presente procedimiento administrativo, es de determinarse y se determina, que ha quedado establecida la certidumbre de **sólo la número 01 uno de las 06 seis irregularidades atribuidas al mismo.** -----

Cabe señalar que de conformidad a lo dispuesto por los artículos 129 y 202 primer párrafo, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al presente procedimiento, los documentos públicos, como lo es, el **Acta de Inspección número PFFPA/21.2/2C.27.1/213-(15)**, de fecha **18 dieciocho de septiembre del año 2015 dos mil quince**, y el Acta en la que se hizo constar la **Visita de Verificación** de cumplimiento de medidas correctivas, **número PFFPA/21.2/2C.27.1/199-(16)**, de fecha **15 quince de diciembre de 2016 dos mil dieciséis**, materia del presente procedimiento, **revisten valor probatorio pleno** y en consecuencia, corresponde al particular desvirtuar lo asentado en dicha Acta; al respecto, los numerales antes referidos, señalan a la letra lo siguiente:

"...Artículo 129.- Son documentos públicos aquellos cuya formación está encomendada por la ley, dentro de los límites de su competencia, a un funcionario público revestido de la fe pública, y los expedidos por funcionarios públicos, en el ejercicio de sus funciones. La calidad de públicos se demuestra por la existencia regular, sobre los documentos, de los sellos, firmas u otros signos exteriores que, en su caso, prevengan las leyes..."

"Artículo 202.- Los documentos públicos hacen prueba plena de los hechos legalmente afirmados por la autoridad de que aquéllos procedan; pero, si en ellos se contienen declaraciones de verdad o manifestaciones de hechos de particulares, los documentos sólo prueban plenamente que, ante la autoridad que los expidió, se hicieron tales declaraciones o manifestaciones; pero no prueban la verdad de lo declarado o manifestado..."

Monto de Multa: \$22,647.00 (Veintidós mil seiscientos cuarenta y siete pesos 00/100 M.N.).
Medida Adicional: Ninguna. Se emite Recomendación.

Página 10 de 22

Postura la de esta Autoridad que se robustece con las siguientes tesis jurisprudenciales que a continuación se invocan: -----

"ACTAS DE VISITA.- TIENEN VALOR PROBATORIO PLENO.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, las actas de auditoría levantadas como consecuencia de una orden de visita expedida por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, tienen la calidad de un documento público con valor probatorio pleno; por tanto, corresponde al particular desvirtuar lo asentado en las actas, probando la inexactitud de los hechos asentados en ellas. (SS.193).

Juicio Atrayente No. 11/89/4056/88.- Resuelto en sesión de 29 de septiembre de 1992, por mayoría de 6 votos y 1 con los resolutivos.- Magistrado Ponente.- Jorge A. García Cáceres.- Secretario: Lic. Adalberto G. Salgado Borrego.
RTFF. Tercera Época, Año V, No. 57, Septiembre de 1992, p.27."

"ACTAS DE VISITA.- SU CARÁCTER.- Conforme a los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en materia fiscal, 46 fracción I, 54 vigente hasta el 31 de diciembre de 1989, y 234 fracción I del Código Fiscal de la Federación, las actas de visitas domiciliarias levantadas por personal comisionado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, son documentos públicos que hacen prueba plena de los hechos en ellas contenidos; por tanto, cuando se pretenda desvirtuar éstos, la carga de la prueba recae en el contribuyente para que sea éste mediante argumentos elementos probatorios eficaces y fundados demuestre que los hechos asentados en ellas son incorrectos, restándoles así la eficacia probatoria que como documentos públicos poseen. (SS-103)

Juicio de Competencia Atrayente No. 56/89.- Resuelto en sesión de 18 de septiembre de 1991, por unanimidad de 9 votos.- Magistrado Ponente: Jorge Alberto García Cáceres.- Secretario: Lic. Adalberto G. Salgado Borrego.
RTFF. Tercera Época, Año IV, No. 47, Noviembre 1991, p. 7."

En virtud de lo anterior, y considerando que el Eliminadas 06 seis palabras (ver 1) desvirtuó 05 cinco de las 06 seis presuntas irregularidades, y no existen argumentos ni pruebas tendientes a desacreditar la irregularidad marcada con el número **01 uno** que se le imputó en un principio de manera presuntiva, ya que, como quedó asentado en los puntos anteriores, **sólo aportó elementos probatorios tendientes a demostrar el grado de cumplimiento de la Medida Correctiva** dictadas por esta Autoridad en el Acuerdo de Emplazamiento referido, **en cuanto a la correspondiente a la irregularidad que no fue desvirtuada**, es por lo que, **es de determinarse y se determina la certidumbre jurídica del siguiente hecho irregular y se configura la siguiente violación** a diversos preceptos jurídicos como a continuación se describe:

Monto de Multa: \$22,647.00 (Veintidós mil seiscientos cuarenta y siete pesos 00/100 M.N.).
Medida Adicional: Ninguna. Se emite Recomendación.

4

M Página 11 de 22



1. Violación a los artículos 40, 41, 42, 47 y 48 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y el artículo 43 fracciones I, II y III del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, lo anterior, por no contar con registro ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales como gran generador, pequeño generador o microgenerador de residuos peligrosos, consistentes en Biológico Infecciosos (tales como punzo cortantes y no anatómicos), como se desprende del Acta de Inspección antes referida;

2. Quedó insubsistente.

3. Quedó insubsistente.

4. Quedó insubsistente.

5. Quedó insubsistente.

6. Quedó insubsistente.

IV. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 107 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en relación con el artículo 173 fracciones I, II, III, IV y V de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, es menester señalar que:

a) Gravedad de la infracción. De la valoración y análisis de todas y cada una de las constancias que obran en autos del procedimiento administrativo que se resuelve, se determina, con relación a las infracciones cometidas por el Eliminadas 06 seis palabras, (ver 1) se valoran a continuación:

- Con relación a la infracción señalada en el punto 01 del Acuerdo de Emplazamiento, se considera se considera GRAVE, toda vez que, si bien el registro es un trámite administrativo que tiene fines estadísticos, así como para determinar las obligaciones ambientales que tiene el generados, el proceso de registro ha consistido en analizar la información contenida en los avisos de inscripción de empresas generadoras de residuos peligrosos y reportes semestrales, para determinar si puede ser utilizada para la elaboración de un

EXPEDIENTE NÚM: PFFPA/21.2/2C.27-1/109-15. **64**

diagnóstico básico nacional y definir la metodología más adecuada, técnica y económicamente para elaborarlo¹. -----

Su objetivo es establecer un padrón de empresas generadoras de residuos peligrosos, con el fin de controlar desde su generación hasta la disposición final de los residuos peligrosos, promoviendo así la minimización, reúso, reciclaje, tratamiento y asegurar el manejo adecuado de los residuos, evitando así afectar la salud humana y al ambiente². -----

La información contenida en este documento proporciona información vital sobre la generación de los residuos peligrosos de manera tal que permite clasificar con detalle la generación del sector industrial, considerando sus diferentes ramas, escala y localización geográfica. Esta información resulta muy útil, especialmente para valorar, de manera objetiva, la contribución relativa de la industria micro, pequeña, mediana y grande a la generación total de residuos peligrosos en México. Tal información, es indispensable para diseñar políticas eficientes que destinen la mayor parte de los recursos humanos, económicos e institucionales disponibles para atender los sectores industriales de más alta prioridad³. -----

La base informativa para el seguimiento de los residuos peligrosos está constituida por siete manifiestos, entre el que se encuentra el registro para empresas generadoras de residuos peligrosos, a través de los cuales se identifican y caracterizan los residuos peligrosos generados, y se informa el volumen y los medios para transportarlos, almacenarlos, reciclarlos o confinarlos⁴. -----

- En cuanto a las infracciones número **02 a la 06, se dejaron insubsistentes.** ---

b) Las condiciones económicas del infractor. Por lo que toca a las condiciones económicas del **Eliminadas 06 seis palabras (ver 1)** de las constancias que obran en autos, particularmente en el escrito de fecha **02 dos de enero de 2017**

¹ Gutiérrez Avedoy, Víctor (coordinador), *Diagnóstico básico para la gestión integral de residuos*. capítulo 6, residuos peligrosos, INE-SEMARNAT, México, 2007.

² INE-SEMARNAT, *Evolución de la política nacional de materiales, residuos y actividades altamente riesgosas*, Enkidu editores, S.A. de C.V., 1ª edición, octubre, México, 2000, pág. 118.

³ INE-SEMARNAT, *Programa para la minimización y manejo integral de los residuos industriales peligrosos en México 1996-2000*, 1ª Edición, septiembre, México, 1996, pág. 82.

⁴ *Ídem*.

Monto de Multa: \$22,647.00 (Veintidós mil seiscientos cuarenta y siete pesos 00/100 M.N.).
Medida Adicional: Ninguna. Se emite Recomendación.

4

h Página 13 de 22



EXPEDIENTE NÚM: PFPA/21.2/2C.27.1/109-15.

dos mil diecisiete, el particular mencionó en cuanto a su situación financiera, que en el Acta de Inspección levantada por esta Dependencia, se asentó que contaba con 10 diez empleados, respecto de lo cual, aclara que se trata de 09 nueve consultorios médicos, los cuales, dice, son independientes en lo profesional porque se trata de una copropiedad, y no es empleador de ellos; así las cosas, del Acta de Inspección inicial, se advierte que se tienen como actividad, consultorios médicos particulares, y durante el recorrido por las instalaciones de los consultorios médicos llamado comercialmente "Médica Sur", se observó que el establecimiento cuenta con 8 ocho consultorios médicos en los que tienen la actividad de: ortopedia y traumatología, ginecología, nutriología, otorrinolaringología, dentista, pediatría, psiquiatría, gastroenterología y urología.-----

También se asentó en el Acta de referencia que **el inmueble** donde se realizan las actividades **no es de su propiedad**, y tiene una **superficie** aproximada de **120 ciento veinte metros cuadrados**.-----

- c) **Reincidencia.** En cuanto a la reincidencia, cabe destacar que del análisis efectuado a los archivos que obran en poder de esta Delegación, el **Eliminadas 06 seis palabras (ver 1)** de conformidad con el artículo 109 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, **NO SE CONSIDERA COMO REINCIDENTE**.-----
- d) **Carácter intencional o negligente de la acción u omisión constitutiva de la infracción.** Es importante señalar que los hechos irregulares cometidos por el **Eliminadas 06 seis palabras (ver 1)** se hizo de forma **NEGLIGENTE** toda vez que no se desprende de actuaciones que las infracciones se hubiesen cometido de forma intencional.-----
- e) **Beneficio directamente obtenido por el infractor por los actos que motiven la sanción.** En cuanto a este punto, cabe destacar que el **Eliminadas 06 seis palabras (ver 1)** al vulnerar los preceptos jurídicos de la legislación aplicable, con la irregularidad de que se trata, si bien no obtuvo beneficios económicos, **SI SE BENEFICIÓ al omitir el cumplimiento de sus obligaciones ambientales en materia de residuos peligrosos, así como el eludir el pago ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales**, para realizar los trámites correspondientes.-----

Monto de Multa: \$22,647.00 (Veintidós mil seiscientos cuarenta y siete pesos 00/100 M.N.).
Medida Adicional: Ninguna. Se emite Recomendación.

V. Que de conformidad a las constancias que obran en autos del expediente administrativo que se resuelve, se determina el grado de cumplimiento de las **MEDIDAS CORRECTIVAS** que le fueran impuestas al **Eliminadas 06 seis palabras (ver 1)** a través del **Acuerdo de Emplazamiento, número PFFPA/21.5/2C.27.1/8995-15 011221, de fecha 19 diecinueve de octubre de 2015 dos mil quince**, como a continuación se indica: -----

MEDIDAS CORRECTIVAS:

1. Deberá presentar ante esta Delegación en Jalisco de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, **el aviso de inscripción del establecimiento inspeccionado como generador de residuos peligrosos biológico infecciosos, descritos en el Acta de Inspección como son: punzo cortantes y no anatómicos, con sello de recibido por la Delegación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales;**
Fundamento Legal: artículos 40, 41, 42, 47 y 48 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y el artículo 43 fracciones I, II y III del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos;
Plazo de cumplimiento: 20 veinte días hábiles contados a partir del día siguiente en que surta efectos legales la notificación del presente proveído. -----
2. Deberá presentar ante esta Delegación en Jalisco de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, su **autocategorización como generador de residuos peligrosos biológico infecciosos;**
Fundamento Legal: artículos 40, 41, 42, y 44 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y artículo 42 y Octavo transitorio del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos;
Plazo de cumplimiento: 20 veinte días hábiles contados a partir del día siguiente en que surta efectos legales la notificación del presente proveído. -----
3. Deberá acreditar ante esta Delegación en Jalisco de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, **haber almacenado sus residuos peligrosos biológico infecciosos en condiciones de seguridad y en áreas que reúnan las condiciones básicas de almacenamiento;**
Fundamento Legal: artículos 40, 41 y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, con relación al artículo 46 fracción V, 82 fracciones I, II y III y 83 fracciones I y II del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos;

Monto de Multa: \$22,647.00 (Veintidós mil seiscientos cuarenta y siete pesos 00/100 M.N.).

Medida Adicional: Ninguna. Se emite Recomendación.

A



Plazo para acreditarlo: 20 veinte días hábiles contados a partir del día siguiente en que surta efectos legales la notificación del presente proveído. -----

4. Deberá acreditar ante esta Delegación en Jalisco de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, **haber presentado ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el informe anual mediante la Cédula de Operación Anual, respecto de la generación y modalidades de manejo a las que se sujetaron sus residuos peligrosos, correspondientes al año inmediato anterior, debidamente firmada y sellada por la Secretaría antes señalada;**

Fundamento Legal: artículos 40, 41, 42 y 46 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, con relación al artículo 72 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos;

Plazo de cumplimiento: 20 veinte días hábiles contados a partir del día siguiente en que surta efectos legales la notificación del presente proveído. -----

5. Deberá acreditar ante esta Delegación en Jalisco de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, **haber implementado una bitácora que contenga los datos siguientes: fecha de generación, tipo de residuo, origen y destino, así como registros del volumen de residuos peligrosos generados, y las modalidades de manejo;**

Fundamento Legal: artículos 40, 41, 42, 46 y 47 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, con relación al artículo 71 fracción I en todos sus incisos, del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos;

Plazo para acreditarlo: 10 diez días hábiles contados a partir del día siguiente en que surta efectos legales la notificación del presente proveído. -----

6. Deberá acreditar ante esta Delegación en Jalisco de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, **a través de los originales de los manifiestos se entrega, transporte y recepción debidamente requisitados, estar entregando sus residuos peligrosos a empresas autorizadas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales;**

Fundamento Legal: artículos 40, 41, 42 y 46 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, con relación al artículo 46 fracción VI, en todos sus incisos, del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos;

Monto de Multa: \$22,647.00 (Veintidós mil seiscientos cuarenta y siete pesos 00/100 M.N.).

Medida Adicional: Ninguna. Se emite Recomendación.

EXPEDIENTE NÚM: PFFPA/21.2/2C.27.1/199-15. **66**

Plazo de cumplimiento: 10 diez días hábiles contados a partir del día siguiente en que surta efectos legales la notificación del presente proveído. -----

Es de mencionar que, como se desprende del Dictamen Técnico para Resolución, así como de la valoración de la totalidad de los autos que integran el presente procedimiento, con relación al nivel de cumplimiento de la **MEDIDA CORRECTIVA**, se determina lo siguiente:

1. Respecto de la **medida correctiva** señalada en el **número 01**, se tiene como **CUMPLIDA**, en virtud de que al respecto, durante la **visita de verificación** de cumplimiento de medidas correctivas asentada en el **Acta de Inspección PFFPA/21.2/2C.27.1/199(16) de fecha 15 quince de diciembre de 2016 dos mil dieciséis**, fue exhibido por el particular, el **Oficio número SGPARN.014.02.02.229/2016**, de fecha 25 veinticinco de febrero de 2016 dos mil dieciséis, emitido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, mediante la cual se otorga **Registro como generador de residuos peligrosos biológico infecciosos al Eliminadas 06 seis palabras (ver 1)** en el que se **autocategoriza como "microgenerador"**, por un volumen anual de 0.010 toneladas de punzocortantes.-----
2. Por lo que ve a las medidas relativas a las infracciones número **02 a la 06**, éstas se **dejan insubsistentes**.-----

VI. En virtud de los razonamientos lógicos y jurídicos vertidos en los Considerandos I, II, III, IV y V, que anteceden al presente, los cuales han sido valorados conforme a derecho corresponde, en los que se expresan de manera clara y precisa las circunstancias especiales y particulares del caso concreto que nos ocupa y además se efectúa la aplicación de las leyes y de los reglamentos expedidos con anterioridad a la comisión de la irregularidad que nos atañe, y tomando en consideración el nivel de gravedad de las irregularidades cometidas, las condiciones del infractor, la no reincidencia, el carácter negligente, y el nivel de cumplimiento a las medidas correctivas ordenadas, es por lo que, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Jalisco, tiene por **acreditada la PLENA RESPONSABILIDAD** del **Eliminadas 06 seis palabras, (ver 1)** en la comisión de las infracciones contempladas en los artículos 40, 41, 42, 47 y 48 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y el artículo 43 fracciones I, II y III del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.-----

Monto de Multa: \$22,647.00 (Veintidós mil seiscientos cuarenta y siete pesos 00/100 M.N.).
Medida Adicional: Ninguna. Se emite Recomendación.

Página 17 de 22



EXPEDIENTE NÚM: PFFPA/21.2/2C.27.1/109-15.

En mérito de lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 5, 6, 150, 168 y 169 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y 106 fracción XIV, así como el 112 fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y demás ordenamientos aplicables, es de RESOLVERSE y SE: -----

----- R E S U E L V E -----

PRIMERO. En virtud de los razonamientos lógicos y jurídicos vertidos en los puntos Considerandos **I, II, III, IV, V y VI** que anteceden al presente, los cuales han sido valorados conforme a derecho corresponde, en los que se expresan de manera clara y precisa las circunstancias especiales y particulares del caso concreto que nos ocupa, y además se efectúa aplicación de las leyes y de los reglamentos expedidos con anterioridad en la comisión de las irregularidades que nos atañe, y **con fundamento en lo previsto por el artículo 106 fracción XIV y el 112 fracción V, de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos**, que establecen que las infracciones y violaciones a las disposiciones previstas por esta ley y su reglamento y la normatividad que de ella se derive, serán sancionadas administrativamente por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con multa por el equivalente de **20 veinte a 50,000 cincuenta mil días** de salario mínimo general vigente (Ahora Unidad de Medida y Actualización -UMA-), en el Distrito Federal (ahora Ciudad de México), en el caso particular se determinó la violación a lo estipulado en los artículos 40, 41, 42, 47 y 48 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y el artículo 43 fracciones I, II y III del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, lo anterior, **por no contar con registro ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales como gran generador, pequeño generador o microgenerador de residuos peligrosos, consistentes en Biológico Infecciosos (tales como punzo cortantes y no anatómicos), al momento de la visita de inspección número PFFPA/21.2/2C.27.1/213-(15), por lo cual, se impone la SANCIÓN consistente en MULTA** al **eliminadas 06 seis palabras (ver 1)** **██████████** por la cantidad de **\$22,647.00 (Veintidós mil seiscientos cuarenta y siete pesos 00/100 en Moneda Nacional)**, lo cual corresponde a **300 trescientas Unidades de Medida y Actualización (UMA)**, al momento de imponer la sanción correspondiente, unidad establecida en el párrafo sexto del Apartado B del artículo 26 de la

Monto de Multa: \$22,647.00 (Veintidós mil seiscientos cuarenta y siete pesos 00/100 M.N.).
Medida Adicional: Ninguna. Se emite Recomendación.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que a la fecha de emisión de la presente, equivale a **\$75.49 (Setenta y cinco pesos 49/100 M.N.)**; lo anterior, conforme a lo establecido en los artículos Transitorios Segundo y Tercero del Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 27 veintisiete de enero de 2016 dos mil dieciséis, y el valor de la Unidad de Medida y Actualización calculada y determinada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 10 diez de enero de 2017 dos mil diecisiete.

- SEGUNDO.** Se le hace del conocimiento al **Eliminadas 06 seis palabras (ver 1)** que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 32 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se le otorga al infractor, el plazo de **10 diez días hábiles** contados a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación de la presente Resolución, para que acredite ante esta Autoridad, el haber cubierto el monto total de las multas que le fueron impuestas, por lo que, deberá seguir las siguientes indicaciones:
- Paso 1: Ingresar a la dirección electrónica: <http://tramites.semarnat.gob.mx>
 - Paso 2: Seleccionar el ícono de PAGO.
 - Paso 3: Registrarse como usuario.
 - Paso 4: Ingresar su Usuario y su Contraseña
 - Paso 5: Seleccionar el ícono (logo) de PROFEPA.
 - Paso 6: Seleccionar en el campo de DIRECCIÓN GENERAL: PROFEPA-MULTAS.
 - Paso 7: Ingresar en el campo de CLAVE DE ARTÍCULO DE LA LFD: el número 0 (cero).
 - Paso 8: Ingresar en el campo NOMBRE DEL TRÁMITE O SERVICIO: Multas impuestas por la PROFEPA.
 - Paso 9: Presionar el ícono de buscar y dar enter en el ícono de Multas impuestas por la PROFEPA.
 - Paso 10: Seleccionar en el campo de ENTIDAD EN LA QUE SE REALIZARA EL SERVICIO: Jalisco (entidad en la que se le sancionó).
 - Paso 11: Llenar los campos de SERVICIOS y CANTIDAD A PAGAR con el monto de la multa.
 - Paso 12: Llenar en el campo de DESCRIPCIÓN DEL CONCEPTO con el número y la fecha de la resolución administrativa en la que se impuso la multa y la Delegación que la emitió (Jalisco).
 - Paso 13: Seleccionar la opción Hoja de pago en ventanilla.

Monto de Multa: \$22,647.00 (Veintidós mil seiscientos cuarenta y siete pesos 00/100 M.N.).

Medida Adicional: Ninguna. Se emite Recomendación.



EXPEDIENTE NÚM: PFFPA/21.2/2C.27.1/109-15.

Paso 14: Imprimir o guardar la "Hoja de ayuda".

Paso 15: Realizar el pago ya sea por Internet a través de los portales bancarios autorizados por el SAT o bien, en las ventanillas bancarias utilizando la "Hoja de Ayuda".

Paso 16: Presentar ante esta Delegación, mediante escrito libre, el comprobante original del pago realizado.

Requiriéndole para que a la brevedad haga del conocimiento de esta Autoridad la realización del pago de la multa impuesta, en el entendido que de no hacerlo, se remitirán copias certificadas de la presente junto con sus respectivas constancias de notificación, al Servicio de Administración Tributaria de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público para que proceda a hacer efectivas las sanciones económicas impuestas y una vez ejecutadas, se sirva comunicarlo a esta Delegación.

TERCERO. Se emite al [Eliminadas 06 seis palabras (ver 1)] la siguiente RECOMENDACIÓN para un óptimo manejo de sus residuos peligrosos:

1. En las posteriores recolecciones de residuos peligrosos, deberá procurar, se recuperen la totalidad de los manifiestos de entrega, transporte y recepción de los envíos que realice y deberá conservarlos durante 5 años.

Fundamento Legal: Artículos 40, 41 y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, con relación a los artículos 79 y 86 en todas sus fracciones del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

CUARTO. Con fundamento en el artículo 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se le hace saber al [Eliminadas 06 seis palabras (ver 1)] que en contra de la presente Resolución, procede el Recurso de Revisión, mismo que deberá de presentarse ante esta Delegación en el término de 15 quince días hábiles posteriores a la notificación del presente proveído.

QUINTO. Con fundamento en el artículo 3º de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, hago de su conocimiento que toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de ésta Delegación en Jalisco de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, es pública y accesible a cualquier persona, en los términos y

Monto de Multa: \$22,647.00 (Veintidós mil seiscientos cuarenta y siete pesos 00/100 M.N.). Medida Adicional: Ninguna. Se emite Recomendación.

EXPEDIENTE NÚM: PFFPA/21.2/2C.27.1/109-15. 68

condiciones establecidos en dichas Leyes, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano es parte, y de las leyes de las Entidades Federativas y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sin embargo, en términos del artículo 98 y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la misma podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada de forma temporal por considerar que se obstruyan las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes o afecte la recaudación de contribuciones, por contener opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los Servidores Públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva y/o se vulnere la conducción del presente procedimiento administrativo, seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado. -----

SEXTO. Se le informa **al infractor**, que el expediente correspondiente al presente procedimiento administrativo se encuentra para su consulta en la Subdelegación Jurídica de esta Delegación Federal, ubicada en Avenida Plan de San Luis, número 1880 mil ochocientos ochenta, en la colonia Chapultepec Country, en la Ciudad de Guadalajara, Jalisco, Código Postal 44620.-----

SÉPTIMO. Se ordena notificar a la **Delegación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el estado de Jalisco**, el contenido de la presente Resolución Administrativa, para que tenga conocimiento de las determinaciones legales y técnicas emitidas por esta Representación Federal y proceda conforme el ámbito de sus atribuciones corresponda.-----

OCTAVO. **Notifíquese de manera personal** o vía correo certificado con acuse de recibo el contenido del presente acuerdo al **Eliminadas 06 seis palabras (ver 1) (ver 1)** en el domicilio ubicado en Avenida Carnero número 5432, Arboledas 1ª Sección, C.P. 45070, en el municipio de Zapopan, en el estado de Jalisco; **y Cúmplase.**-----

Así lo proveyó y firma la **M. en C. Xóchitl Yin Hernández**, Delegada de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Jalisco, con fundamento en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1º, 2º fracción XXXI,

Monto de Multa: \$22,647.00 (Veintidós mil seiscientos cuarenta y siete pesos 00/100 M.N.).

Medida Adicional: Ninguna. Se emite Recomendación.

9

Λ Página 21 de 22

